

AUTO.

sin falta alguna, de oficio, y sin llevar derechos por ellas, dando cuenta à la Sala del Crimen, y quedando esta muy à la mira de que así lo cumplan, y V. S. me avisará de haverse practicado así. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10. de Junio de 1768. El Conde de Aranda. = Señor Don Fernando de Velasco. = Y visto por el dicho nuestro Governador, y Alcaldes, proveyeron el Auto del tenor siguiente. = En la Ciudad de Granada à veinte y dos de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, los Señores Governador, y Alcaldes de la Audiencia de S. M. Dixerón: que por su Señoría el Señor Presidente de esta Real Chancillería se ha traxgado una Carta-Orden del Excelentísimo Señor Conde de Aranda, su fecha en Madrid à diez de el presente mes, y año, en que previene lo resuelto por su Magestad ( que Dios guarde) para que se observe la Real Pragmatica de Armas prohibidas, publicada en veinte y nueve de Abril del año pasado de mil setecientos sesenta y uno, en atencion à los desordenes que ocasiona el uso de ellas, por la tolerancia, ó descuido de vigilar, para que no se fabriquen, ni vendan; y que para esta observancia se den por la Sala de dichos Señores las Providencias convenientes; y para que se cumpla, y execute dicha Real Orden, mandaron, se despache Real Provision circular à las Justicias Cabeza de Partido del Territorio de esta Real Chancillería, para que luego que la recibian, hagan se repita la Publicacion de dicha Real Pragmatica, sobre prohibicion de Armas, así de fuego, como blancas, y que se publique en los Pueblos comprendidos en el Termino, ó Territorio que respectivamente toca à cada una de dichas Justicias: Y respecto à que por Auto-Acordado de la Sala de dichos Señores de siete de Febrero del año pasado de mil setecientos sesenta y seis, se declaró prohibido el uso, y fabrica de Navajas, que excedan de una tercia de largo entre cabo, y cochilla, mandando no se fabricasen Navajas de mayor tamaño, y que estas que así se permiten, sean de hechura llana, y con solo un filo, y sin seguridad en el golpe, Jopena de quatro años de Presidio à los contraventores: Mandaron se entienda dicha Real Provision circular para este mismo efecto, y que dichas Justicias zelen, y vigilen sobre la exacta observancia de la referida Real Pragmatica, y Auto-Acordado, haciendo todos los años las Visitas que juzguen convenientes, de las Casas de Maestros de Armero, y Cuchillero, y de los Almacenes, ò Tiendas en que se venden Cuchillos, y Navajas, para reconocer si se fabrican, ò venden Armas prohibidas. Por cuyas Visitas no lleven derechos algunos; y precediendo hacer causa como corresponde, y se previene en dicha Real Pragmatica, à los contraventores, den cuenta de ellas à la Sala de dichos Señores; y asimismo remitan Testimonio de las Visitas que executaren, y de lo que de ellas resulte, por mano del Fiscal de S. M. todo como se previene en la Citada Carta-Orden,